RES. CDECO Nº 415.14
Salta, 12 DIC 2014

EXPEDIENTE. Nº 6196/13

V I S T O: Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a concurso público para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple para las asignaturas Derecho III Modulo I del segundo año de la carrera la Licenciatura en Administración con sede sur Metan Rosario de la Frontera, y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 95-122 y 126-129 registran su inscripción como postulantes la Abogada Nora Chiban y el Abogado Sergio Manfredo Aguilera, respectivamente, al mencionado concurso.

Que, de fs. 132-133, el Abogado Sergio Manfredo Aguilera presenta impugna a la postulante Nora Chiban por considerar que se encuentra inhabilitada por no cumplir lo dispuesto por el Art. 27 del Estatuto y en el Art. 20 del Reglamento de Concursos de la Universidad Nacional de Salta, por actitudes no acorde a la ética universitaria

Que, de fs. 156 157, obra el descargo de la abogada Nora Chiban indicando que por la Res. CS Nº 531/11 (acto general dictado como consecuencia de la modificación establecida por la Ley 26.508, se encuentra habilitado su derecho a presentarse como postulante.

Que la Comisión de Docencia a fs. 159 remite las actuaciones al Servicio Jurídico de la Universidad para reunir elementos legales de juicio.

Que de fs. 162 a 166 obra el siguiente dictamen 15356 de la Abogada Ruth Barros:

SEÑOR DECANO:

I Las presentes actuaciones son remitidas a Asesoría Jurídica (fs. 160) a requerimiento de la Comisión de Docencia (fs. 159) para dictamen respecto de la impugnación planteada por el Abogado Sergio Manfredo Aguilera (fs. 132/133) relativa a la posibilidad de la Abogada Nora Adela Chiban y las posibilidades de actuación que legalmente correspondan, por lo que se procede a su análisis.

II A fs. 132/133, el Abg. Sergio Manfredo Aguilera, aspirante inscripto en el concurso de referencia, plantea formal impugnación – en fecha 18/09/2013 según cargo de recepción – en contra de la postulante inscripta Abg. Nora Adela Chiban, DNI 5604734, al entender que está comprendida dentro de la inhabilitación contemplada en el art. 27 del Estatuto UNSa, el que demarca todo profesor regular cesa en sus funciones para las que ha sido designado el 1 de marzo del año siguiente a aquel en el que cumple 65 años de edad y en tal circunstancia el profesor regular puede ser designado profesor Consulto – en la categoría respectiva – o profesor emérito. Manifiesta que la mencionada postulante al haber nacido el 10/03/1949 (también cita el año 1947), a la fecha de su presentación, tendría 66 años de edad, por lo que se encuentra inhabilitada por el citado art. 27 para concursar un cargo docente regular. Funda su planteo en el art. 20 del Reglamento de Concursos vigente, el que sostiene demarca la impugnación por actitudes

no acorde a la ética universitaria. Adjunta como prueba CV de la Abg. Nora A. Chiban (agregado desde fs. 134/155). A fs. 161, el impugnante presenta pronto despacho (13/06/2014)

El art. 20 del Reglamento de Concursos (Res. CS 350/87 y modificatorias) establece: "Durante el plazo establecido en el Artículo anterior los docentes de la Universidad, los aspirantes y las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidos podrán ejercer el derecho de impugnación a los aspirantes inscriptos, fundado en la falta de cumplimiento de las condiciones previstas en los artículo 7º y 8º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, a excepción del inciso d) del Artículo 7 como así también fundado en faltas de rectitud universitaria(...) . El art. 19 del mismo Reglamento establece que dentro de los 2 días de cerrada la inscripción deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos y ser exhibida durante 10 días corridos.

El acta de Cierre de inscripción es de fecha 06/09/13 (rola a fs. 131), y surge de ella que se registró la de tres aspirantes: 1.- Nora A. Chiban (solicitud y CV, fs. 45/122 vta.); 2.- Alan César Figueroa (solicitud y CV, fs. 123/125 vta. Y 3.- Sergio Manfredo Aguilera (solicitud y CV, fs. 126/129).

Teniendo en cuenta dicha Acta de fs. 131, la impugnación de fs. 132/133 se encuentra deducida dentro del plazo reglamentario, correspondiendo su consideración.

Así, el Decano de la mencionada Unidad Académica, a fs. 133, en fecha 20/09/2013, dispuso dar vista a la aspirante objetada Abg. Nora A. Chiban de dicha presentación, a efectos de formular el descargo correspondiente.

A fs. 156/157, la Abg. Chiban – mediante escrito del 27/09/2013- responde al planteo del ABG. Aguilera, invocando la Res. CS 531/11, sosteniendo que se trata de un acto general dictado como consecuencia de la modificación establecida por la Ley 26508, que adecuó el régimen jurídico de los profesores regulares y los actos administrativos individuales consecuentes. Expone que el art. 2º de la citada Res. CS 531/11 prescribe que: "Establecer que el personal docente universitario regular que cumpla sesenta y cinco años de edad y ejerza la opción de continuidad prevista por la Ley 26.508, permanecerá en la actividad laboral por hasta (5) años más como máximo. En estos casos, el cese de funciones se producirá de pleno derecho sin más trámite, el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumple la edad tope de setenta (70) años".

Asimismo, expresa que, de acuerdo al art. 3º de la misma Res. CS 531/11, ha ejercido la correspondiente opción, habiéndose emitido la Res. CD-Eco 56/12 por la cual se solicitó al Consejo Superior se prorrogue su condición de docente regular en el cargo de Profesor Titular, semiexclusiva, asignatura Derecho Administrativo I, con extensión a Derecho Administrativo II, a partir del 1/3/12 y no más allá del 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumple los setenta (70) años o hasta la sustanciación del concurso o hasta la evaluación prevista en el Régimen de Permanencia, según corresponda. Agrega que el art. 4º de la Res. CS. 531/11 dispone que quienes hubieren ejercido la opción prevista por la ley deberán cumplir, además, las ordinarias condiciones de acceso y permanencia en los respectivos cargos docentes (el remarcado le pertenece).

Por otra parte, la docente cita la Res. CS 157/13 que transcribe: "El docente universitario no podrá acumular cargos de distinta categoría en la misma asignatura; cuando los acumulados pertenezcan a la misma Sede", por lo que entiende la presentante que, con esta norma se ha eliminado en forma general la incompatibilidad que existía en los reglamentos anteriores.

Considera, en suma, que tiene derecho a postularse, habiendo expresado esta posibilidad en su solicitud de inscripción, lo que importa por su parte el conocimiento de las condiciones fijadas en el Reglamento de concursos, Ley 26508 y Res. CS. Nº 531/11, por lo que solicita el rechazo in limine del planteo del Abg. Aguilera, por tratarse de una cuestión de puro derecho.

Por último, la docente deja expresa constancia que su inscripción en el concurso de referencia está exclusivamente motivada en el deseo de contribuir que los alumnos de la nueva Sede tengan la posibilidad de acceder a toda la experiencia acumulada mientras se van formando los cuadros que sustentarán en el futuro el dictado de la asignatura, defendiendo – sólo desde esa perspectiva- su postulación y compromiso universitario.

III. Analizada la impugnación de fs. 132/133 así como las disposiciones universitarias vigentes, cabe señalar que, en efecto, el Consejo Superior ha reglamentado internamente – mediante la Res. 531/11 – la opción prevista en la Ley 26508 de permanecer en la actividad laboral hasta los 70 años de la forma y con el alcance allí establecido.

Consecuentemente, en el caso de la Prof. Nora A. Chiban, al haber ejercido dicha opción, el Consejo Superior emitió la Res. 93/12, por la cual dispuso la prórroga de su designación en el cargo de Profesor Regular Titular, semiexclusiva, asignatura Derecho Administrativo I, con extensión a Derecho Administrativo II, a partir del 1 de marzo de 2012 y " no más allá del 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumple los setenta (70) años o hasta la sustanciación del concurso o hasta la evaluación prevista en el Régimen de Permanencia, según corresponda".

Por lo consiguiente, en el marco del art. 20 del Reglamento de concursos mencionado, no se advierte la configuración de ninguna causal de exclusión como tampoco de la causal de falta de ética universitaria que alega el aspirante impugnante -Abg. Aguilera- en contra de la aspirante objetada –Abg. Chiban, por lo que corresponde el rechazo de la impugnación de fs. 132/133, por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de acuerdo al art. 23 del mismo Reglamento.

Ahora bien del análisis de la cuestión bajo estudio, surge que la Res. CS 531/11 sólo deroga –cf. Art 1º las resoluciones CS 22/10, 39/11 y 02/07, pero nada dispone respecto del límite de edad para concursar un cargo de Profesor Regular, prescrito por el art. 9 inciso a) de la Res. CS 350/87 y modificatorias (Reglamento de Concursos para Profesores Regulares) vigente, que prescribe "Tener a lo sumo sesenta y cinco (65) años de edad al 1 de marzo del año siguiente a la fecha de inscripción del concurso" (texto según Res. CS 66/90); límite que en el caso de la Prof. Chiban se supera (nacida el 10/03/1947 conforme su declaración en CV de fs. 97 y sgtes.).

De ello surge que al tratarse de resoluciones de igual jerarquía, no habiendo sido derogado o modificado el mencionado artículo del Reglamento del Concurso, corresponde al Consejo Superior tomar conocimiento, tratar y resolver la cuestión jurídica que se presenta en estas actuaciones, por ser el órgano competente (arts. 19,100 incisos 11,31, 35 y concordantes del Estatuto UNSa).

Resuelto ello, se podrá dilucidar si corresponde o no la aceptación de la inscripción de la Prof. Chiban como aspirante al concurso de Profesor Regular Adjunto de referencia.

IV.- De la compulsa del expediente de referencia, se advierte que a fs. 130 rola excusación como integrante del Jurado designado para intervenir en el concurso de marras, presentada por la Abg. Nora Chibán en fecha 5/9/13, no fue resuelta aún por el Consejo Directivo (cf.art.38 bis de la Res. CS 350/87 y modificatorias)".

Que, por lo antes expuesto, al no estar confirmada aún la inscripción de la Abg. Nora A. Chiban, en lo que fundamentó su excusación como integrante del Jurado designado para intervenir en el concurso de marras, la misma no fue considerada aún por el Consejo Directivo y sólo podrá ser resuelta una vez que el Consejo Superior se expida.

Que a fs. 168 obra dictamen de Comisión de Ética aconsejando que el Consejo Directivo tome conocimiento de lo actuado y eleve el expediente para resolución de Consejo Superior.

Lo resuelto por el Consejo Directivo en su reunión ordinaria Nº 17/14 de fecha 14 de octubre de 2014 aprobando el dictamen de la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento, que corre a fs. 168 y en su reunión ordinaria Nº 21/14 de fecha 09 de diciembre de 2014 aprobando el proyecto de resolución de fs. 170-173.

POR ELLO: en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, JURIDICAS Y SOCIALES
R E S U E L V E:

ARTICULO 1. ELEVAR al CONSEJO SUPERIOR las presentes actuaciones para que tome conocimiento y se expida respecto a la cuestión jurídica que se presenta en estas actuaciones, relacionada a la inscripción de la Prof. Nora Adela Chiban como aspirante al concurso de Profesor Regular Adjunto con dedicación simple para las asignaturas Derecho III Módulo I de carrera la Licenciatura en Administración con sede sur Metan Rosario de la Frontera, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2. ESTABLECER que una vez que el Consejo Superior se expida respecto del Art. 1 de la presente resolución, el Consejo Directivo hará lo propio respecto de la aceptación de la excusación de la Abg. Nora Adela Chiban como integrante del Jurado designado para intervenir en el concurso público para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple para las asignaturas Derecho III Modulo I de carrera la Licenciatura en Administración con sede sur Metan Rosario de la Frontera, por los motivos expuestos en el exordio

ARTICULO 3. NOTIFICAR CON COPIA a los Abogados Sergio Manfredo Aguilera y Nora Adela Chiban y de más interesados para su conocimiento y demás efectos.

nv

Cr. AZUCENA SANCHEZ DE CHIOZZI
Secretaria As. Académicos y de Investigación
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa.

Cr Antonio Fernández Fernández
DECANO
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa